



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 29 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN  
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft  
Cargo: Presidenta De La Csj De  
Cusco  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.05.2025 11:24:00 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000825-2025-P-CSJCU-PJ

**I. VISTOS:** El Informe N°001297-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ (Exp. N°007438-2025-OTD-CS); y en mérito a los siguientes,

### II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna en su Distrito Judicial, por lo que, se encuentra facultada para emitir las resoluciones administrativas que correspondan, para garantizar la buena marcha institucional, y lograr su principal objetivo, que es el de brindar un servicio eficiente de Administración de Justicia a los justiciables, en cuya virtud, dicta la presente resolución.
2. Mediante Resolución Administrativa N°117-2011-CE-PJ, de fecha 20 de abril del 2011, se resuelve constituir entre otras, a la Corte Superior de Justicia de Cusco, como Unidad Ejecutora a partir del ejercicio fiscal 2012.
3. Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo del 2018, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.
4. Los artículos 16° y 17° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. N°003-97-TR, establecen:

#### "CAPÍTULO IV.

#### DE LA EXTINCIÓN

Artículo 16°.- *Son causas de extinción del contrato de trabajo:*

a) *El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;*

(...)

Artículo 17°.- *El fallecimiento del empleador extingue la relación laboral si aquél es persona natural, sin perjuicio de que, por común acuerdo con los herederos, el trabajador convenga en permanecer por un breve lapso para efectos de la liquidación del negocio. El plazo convenido no podrá exceder de un año, deberá constar por escrito y será presentado a la Autoridad Administrativa de Trabajo para efectos de registro."*

5. Asimismo, se tiene que por Resolución Administrativa N°000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, se resuelve aprobar el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial", documento normativo que se encuentra alineado a la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General; es así que





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

en el artículo 82° del Reglamento indicado, se estipula que, el término de la relación laboral es la ruptura definitiva del vínculo laboral, que conlleva a que cese la obligación de el/la servidor/a de continuar prestando sus servicios y del Poder Judicial de abonar la remuneración, y se da por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
  - b) Renuncia.
  - c) Jubilación.
  - d) Mutuo acuerdo o disenso.
  - e) Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años.
  - f) Sanción de despido o destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario.
  - g) La condena penal por delito doloso.
  - h) Cese por causa relativa a la capacidad del servidor, debidamente comprobada.
  - i) Cese por causa relativa a la incapacidad física o mental, sobreviniente del servidor que impida el ejercicio de las funciones que le corresponden.
  - j) Inhabilitación administrativa, judicial, o política por más de tres (3) meses.
  - k) Vencimiento del plazo del contrato.
  - l) Otras causales determinadas por ley.
6. Con Informe N°001297-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, de 27 de mayo de 2025, la Coordinación de Recursos Humanos, informa que, el ex servidor Q.E.V.F. José Carlos Martínez Aller, identificado con documento nacional de identidad N.º42941450, ocupó el cargo de Auxiliar Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Echarate, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728 – Plazo Indeterminado, hasta el día 21 de abril de 2025, fecha en que falleció. Siendo ello así, teniendo en cuenta que recientemente se ha obtenido el Acta de Defunción, en la cual se advierte el registro de fallecimiento de Q.E.V.F José Carlos Martínez Aller, opina se declare en vía de regularización la extinción del vínculo laboral.
7. En ese sentido, estando a los argumentos señalados en los considerandos supra, y en aplicación de nuestra normatividad vigente que regula la causa de fallecimiento; corresponde emitir el acto administrativo de cese o culminación de la relación laboral entre la Corte Superior de Justicia de Cusco y Q.E.V.F. José Carlos Martínez Aller.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

**III. SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** en vía de regularización, la **EXTINCIÓN** del vínculo laboral de **Q.E.V.F. JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ ALLER**, identificado con documento nacional de identidad N°42941450, al cargo de Auxiliar Judicial del Juzgado de Paz letrado de Echarate, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728 – Plazo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Indeterminado, por fallecimiento, a partir del 21 de abril de 2025. **DÁNDOSELE** las gracias de manera póstuma por los servicios prestado a este Poder del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente resolución a la Jefatura de la ODANC/PJ- Cusco y a la Coordinación de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**ELCIRA FARFAN QUISPE**  
Presidenta de la CSJ de Cusco  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/kac

